

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 195-2023-P-CPJ-YG

FECHA: 25 DE JULIO DE 2023

MATERIA: FAMILIA

TEMA: PAGO DE UTILIDADES, SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS LEGALES RECIBIDOS POR ALIMENTANTE, CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE ALIMENTOS.

CONSULTA: ¿Procede exigir el pago de las utilidades, subsidios y otros beneficios legales, recibidos por el prestador de alimentos en años anteriores a la presentación de la demanda?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NO. OFICIO: 1118-P-CNJ-2023

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código de la Niñez y Adolescencia.-

Art. ... (2).- Del derecho de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. ... (3).- Características del derecho.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. ... (8).- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. ... (9).- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009; y, Reformado por la Disposición Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 283-2S, 7-VII-2014).- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el "Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social", en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. (...)"

Art. ... (16).- Subsidios y otros beneficios legales.- (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- Además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre, los siguientes beneficios adicionales:

- 1.- Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que reciba el demandado;
- 2.- Dos pensiones alimenticias adicionales que se pagarán en los meses de septiembre y diciembre de cada año para las provincias del régimen educativo de la Sierra y en los meses de abril y diciembre para las provincias del régimen educativo de la Costa y Galápagos. El pago de las pensiones adicionales se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia; y,
- 3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades. (Las negrillas me pertenecen)**

ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) del año 2008, establece que el Estado tiene como deber primordial asegurar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, y que la forma para poder cumplir con ese deber es a través de la seguridad jurídica, que se encuentra definida en el artículo 82 de la norma suprema ecuatoriana, la cual se fundamenta: *"en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Por lo tanto, dentro de la presente consulta se solicita pronunciamiento en cuanto a la aplicación del Art. Innumerado 8 del CONA, respecto a si se considera que se debe la prestación de los subsidios y otros beneficios legales desde la presentación de la demanda de alimentos o no.

El derecho de alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, lo cual implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios. Es por ello que el Legislador ecuatoriano, en el artículo Innumerado 3 ha establecido que:

"[...] este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas"

y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.”

Por lo tanto, el derecho de alimentos es aquel que tienen ciertas personas para exigir a otras que se les preste lo necesario para subsistir, incluyendo no sólo aquellos destinados a la subsistencia, sino también la vivienda, el vestuario, la educación, etc. Tal es así, que el Art. ... (16), denominado “*Subsidios y otros beneficios legales*”, establece que, además de la prestación de alimentos, el alimentado tiene derecho a percibir de su padre y/o madre los siguientes beneficios adicionales:

3.- El 5% del monto de las utilidades legales recibidas por el prestador de alimentos por cargas familiares, que deberá prorratearse entre todos quienes tengan derecho a pensión de alimentos, cuando tenga derecho a dichas utilidades. (Las negrillas me pertenecen)

Es decir, que la obligación legal de prestar alimentos tiene su fundamento en el Art. ... (8) del CONA, que establece que: “*La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. [...]*” imponiendo el deber de socorrer al miembro que no puede sustentar su existencia por sus propios medios. En consecuencia, la prestación de alimentos constituye una obligación legal, porque la prestación alimenticia como tal sólo existe dentro de los límites en que la ley la ha admitido, tanto como derecho y como obligación.

Toda vez que la obligación de la prestación alimenticia tiene su fundamento en la ley, por cuanto es el legislador quien determina entre qué miembros de la familia existe esta obligación y cuándo es exigible, detallando incluso la satisfacción de las necesidades básicas y las características del derecho.

Por lo tanto, el requisito indispensable para exigirlo es la presentación de la demanda, ya que sin esta no se justifica la disposición del Juez para el pago de subsidios y otros beneficios legales, que constituyen derechos adicionales a la prestación de alimentos, que deben ser entregados por el padre y/o madre, en virtud del respeto al principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la CRE.

ABSOLUCIÓN:

El pago de subsidios y otros beneficios legales, que constituyen derechos adicionales a la prestación de alimentos que deben ser entregados por el padre y/o madre, deben empezar desde la presentación de la demanda. No procede el pago de beneficios adicionales como el 5% de las utilidades de los trabajadores por períodos anteriores a la presentación de la demanda.